INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que entrega un bono extraordinario de apoyo a la niñez.

BOLETÍN Nº 18.401-31.

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial / Consulta Excma. Corte Suprema / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, que resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Kaiser y señores Lee y Van Rysselberghe (3x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Fortalecer la protección social de las familias con niños que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad económica, mediante un bono de carácter transitorio, excepcional y focalizado, para que puedan, por una parte, enfrentar gastos impostergables como alimentación, educación, transporte, vestuario, salud y cuidados, y por otra parte, generar efectos positivos en su bienestar, nutrición y desarrollo integral. Todo ello, en el marco de un conjunto más amplio de políticas públicas y medidas impulsadas para mitigar parcialmente los efectos de la actual coyuntura económica.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No tiene.

- Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda: Los artículos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia: el Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte; el Subsecretario de Servicios Sociales, señor Alejandro Fernández; el coordinador legislativo del Ministerio, señor Sebastián Sotomayor y las asesoras de la Subsecretaría de Evaluación Social, señoras Dominique Ferrada y Gabriela Navarro.

De la Subsecretaría de Previsión Social: la Subsecretaria, señora María Elisa Cabezón y la jefa de asesores, señora Macarena Pinto.

- Otros:

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista investigadora, señora Paola Truffello, y los asesores de la Honorable Senadora Kaiser, señora Jenny Muñoz y señor José Miguel Saavedra; de la Honorable Senadora señora Campillai, señor Hermes Ortega; del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales; del Comité Partido Nacional Libertario (PNL), señor Sergio Mancilla; del Comité Mixto DC, IND, PC, FA y otros, señor Carlos Astudillo; de la Fundación Jaime Guzmán, señora Javiera Garretón; de la Secretaría General de la Presidencia (Segpres), señoras Sofía Rojas y señor Miguel Sepúlveda.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el mensaje de S.E. el Presidente de la República.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1.- Precariedad de las familias con niños que se encuentran en el 80%, más vulnerable del Registro Social de Hogares.

2.- Entrega de un bono extraordinario de $ 30.000, por una sola vez, de cargo fiscal, en favor de niños de hasta 13 años de edad.

3.- Otorgamiento del beneficio a las familias de acogida.

4.- Extensión del beneficio a las familias estratificadas en el 80%, más vulnerable del Registro Social de Hogares cuyos hijos estén por nacer entre el 1 de junio de 2026 y 15 de marzo de 2027.

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Exposiciones del Ejecutivo, de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas

Presentación del Subsecretario de Evaluación Social

El Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte, informó que el proyecto de ley en estudio se aprobó en la Sala de la Cámara de Diputados en forma unánime, reflejando un respaldo amplio y transversal.

Prosiguió señalando que, como contexto y diagnóstico que justifica el proyecto de ley, la situación económica de los hogares ha experimentado desafíos durante los últimos meses, principalmente por eventos externos que han influido en los costos de vida.

Lo anterior, se refleja en diversos indicadores, tales como variación de 3,9%, del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en los últimos 12 meses; 3,4%, de alza de la canasta básica de alimentos y 24,9%, de pobreza en niñez, frente a 15,1%, en adultos. Dicha realidad posee un impacto importante en el bienestar de las familias, afectando especialmente a familias con hijos en atención a que la crianza tiene un costo adicional importante.

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
11-08-26. https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2026-08-11/080841.html

Respecto de la pobreza en la niñez, que alcanza un 25%, resaltó que uno de cada cuatro niños vive en pobreza, en comparación con un 15%, de tasa de pobreza de personas mayores de 18 años. Es decir, la situación de los niños es especialmente vulnerable.

Junto con lo anterior, recalcó que las familias con niños presentan gastos permanentes y difíciles de postergar, reduciendo su capacidad de adaptación frente a la coyuntura.

Frente a dicho escenario, subrayó que el Ejecutivo ha estimado necesario implementar una medida de apoyo con 3 características centrales: 1) transitoria, ya que se entrega una sola vez; 2) excepcional, para mitigar parcialmente los efectos actuales de la economía, y 3) focalizada en los hogares con niños que reúnen ciertos requisitos.

Enseguida, hizo presente que el apoyo o beneficio, que propone el Ejecutivo en la iniciativa en discusión se otorga en conjunto con otras medidas que apuntan a la población más vulnerable.

El enfoque prioritario en la niñez se fundamenta en que los primeros años de vida concentran la mayor carga económica y de cuidados para las familias. Asimismo, la evidencia demuestra que las transferencias dirigidas a la primera infancia generan efectos positivos sobre el bienestar familiar y otros aspectos.

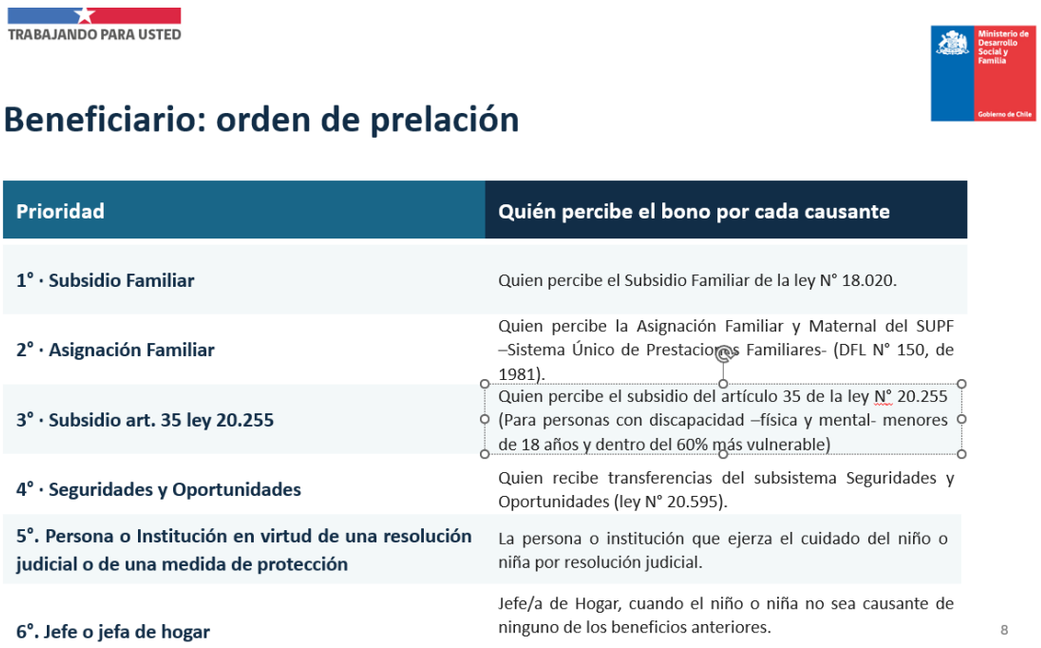
En relación con el bono, explicó que consiste en una transferencia monetaria directa de $30.000 (treinta mil pesos) por cada niño causante, pagadero por una única vez. Añadió que no constituye remuneración ni renta para ningún efecto legal, es decir, no será imponible, tributable, ni estará afecto a descuentos.

Recordó que, en la discusión y votación del proyecto en la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación en la Cámara de Diputados, se aprobó una indicación que incorpora expresamente la idea que el bono será inembargable y no podrá ser objeto de retención o compensación. Dicha modificación está en sintonía con el propósito original de la iniciativa que, en este caso, se trata de una transferencia monetaria directa, sin descuentos y sin que pueda ser considerada como remuneración o renta para efecto legal alguno.

Prosiguió señalando que se trata de una medida de carácter excepcional y transitoria, cuyos elementos centrales son los siguientes: los causantes son niños menores de hasta 13 años, inclusive, cumplidos al 1 de junio de 2026; va dirigido a niños que viven en hogares del 80%, más vulnerable, según el Registro Social de Hogares, al 1 de junio de 2026, y que no constituye remuneración ni renta.

En cuanto a su orden de prelación, se refirió a que su artículo 3 establece el orden de quien recibe el bono asociado a cada causante, dando preferencia a aquellos niños que hoy reciben otras prestaciones familiares desde el Estado, con el objetivo de que los recursos se entreguen de forma lo más automatizada posible y con los mecanismos ya existentes.

Durante la tramitación del proyecto en la Cámara de Diputados, se incorporó una indicación parlamentaria que agregó un nuevo numeral 5 a dicho artículo 3, conforme al cual, si el niño se encuentra bajo el cuidado de una persona o una institución en virtud de una resolución judicial o de una medida de protección, el beneficiario del bono será la persona o institución que ejerza el cuidado. La siguiente lámina demuestra el orden de prelación propuesto.



Adicionalmente, informó que en el Ejecutivo se está trabajando en una propuesta alternativa de redacción que permita perfeccionar la presente disposición, buscando reconocer y entregar el bono a niños que se encuentran en familias de acogida, donde el referido beneficio deberá ser percibido por el tutor actual del niño.

En relación con su implementación y los debidos resguardos, afirmó que descansa sobre 3 pilares institucionales, a saber: la nómina, a cargo de la Subsecretaría de Evaluación Social; el pago, a cargo del Instituto de Previsión Social, y el control, a cargo de la Superintendencia de Seguridad Social y el Instituto de Previsión Social.

En lo relativo a la nómina referida, detalló que la Subsecretaría de Evaluación Social elaborará la nómina de causantes y beneficiarios con base en información existente en registros administrativos y sistemas, incluyendo la posibilidad de requerir información cuando sea necesaria.

En cuanto al pago, señaló que existen dos modalidades: para aquellos causantes que cuentan con una prestación vigente, se busca automatizar su pago sin nueva postulación ni nuevos trámites, en cambio, para los niños que no tengan aún relación con el Estado, se buscará si su familia posee una CuentaRut. Ante la ausencia de CuentaRut en el hogar, el beneficio podrá ser cobrado presencialmente por el jefe de hogar en una sucursal del Banco Estado.

En lo relativo al control en la entrega del beneficio, mencionó que el proyecto de ley establece que la Superintendencia de Seguridad Social tendrá a su cargo la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono, así como la interpretación de la ley y la dictación de sus normas para su aplicación.

Añadió que, por su parte, el Instituto de Previsión Social resolverá los reclamos relativos al pago del bono y la restitución de los pagos indebidos. En la medida en que el reclamo tenga por objeto alguna materia relacionada con la calificación socioeconómica o la información del Registro Social de Hogares que administra la Subsecretaría de Evaluación Social, se solicitará un informa técnico a dicha Subsecretaría.

En el mismo sentido, especificó que la Subsecretaría de Evaluación Social podrá requerir a otros organismos, información que le sirva para efectos de revisar información socioeconómica de los niños y sus familias.

En materia de plazos, indicó que, para los casos que realicen el cobro de forma presencial, serán 9 meses para cobrar el bono, 15 meses para efectuar reclamos por el beneficio y 5 días hábiles de respuesta de otros órganos a requerimiento de información de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Luego, subrayó que el presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de $68.438 millones con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el que se suplementará con recursos del Tesoro Público.

Durante su tramitación en la Cámara de Diputados, dijo, se agregó un nuevo artículo 11 que dispone una obligación de información a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, una vez concluido el proceso de pago y cobro del beneficio. Al respecto, compartió el objetivo de

entregar mayor información y rendición de cuenta. Sin perjuicio de ello, se mostró partidario de perfeccionar el texto buscando armonizar las obligaciones según lo regulado por la ley de protección de datos personales.

Como último aspecto a mencionar, destacó la importancia que posee para el Ejecutivo la incorporación de dos nuevos grupos de beneficiarios del bono:

1.- Las familias de acogida, buscando identificar correctamente quienes son sus tutores. Hizo la salvedad que, en este caso, no se establecería la obligación de pertenecer al 80%, más vulnerable, por cuanto el mero hecho de estar en una familia de acogida es, en sí mismo, un criterio de vulnerabilidad suficiente para poder recibir el beneficio, es decir, lo recibirán todos quienes se encuentren en dicha situación y estén incluidos en los registros de información del Servicio de Protección Especializada de Niñez y Adolescencia.

2.- Los niños que nacerán a partir de la fecha límite establecida en el proyecto de ley. El fundamento de aquello es incorporar los niños que nacerán entre el 1 de junio de 2026 y 15 de marzo de 2027, por todos los costos que implican un nuevo nacimiento. Se espera un número cercano a 80.000 niños que nacerán entre dichas fechas y que pertenezcan al 80% más vulnerable del Registro Social de Hogares.

Presentación del Subsecretario de Servicios Sociales

El Subsecretario de Servicios Sociales, señor Alejandro Fernández, concordó con los planteamientos anteriores y señaló que existe una expectativa y urgencia en el anuncio sobre el bono de protección de la niñez que formuló S.E. el Presidente de la República, en la cuenta pública de 1 de junio pasado.

Asimismo, expresó que durante la tramitación de esta iniciativa legal en la Cámara de Diputados se perfeccionó.

El Honorable Senador señor Van Rysselbergue aludió a la alta expectativa que existe en torno al presente proyecto de ley. En ese sentido, se mostró partidario de recoger las nuevas propuestas planteadas por el Ejecutivo y especialmente aquella referida a entregar el bono a las familias cuyos hijos estén por nacer.

- - -

B.- Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Kaiser y señores Lee y Van Rysselberghe.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Objeto. La presente ley concede, por una sola vez, un bono extraordinario en favor de los niños y niñas de hasta 13 años de edad, en las condiciones y conforme a los requisitos establecidos en esta ley.

El bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal; en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, será inembargable y no podrá ser objeto de retención o compensación de ninguna especie por instituciones públicas o privadas.

Artículo 2.- Causantes. Serán causantes del bono extraordinario que concede esta ley los niños y niñas que, al 1 de junio de 2026, tengan hasta 13 años de edad y que pertenezcan al ochenta por ciento de hogares más vulnerables de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379, en adelante “Registro Social de Hogares”, o el instrumento que lo reemplace.

Cada niño o niña causante generará derecho a un solo bono, aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario.

Artículo 3.- Beneficiarios y orden de prelación. Los beneficiarios del bono que establece esta ley se determinarán en relación con cada niño o niña causante a que se refiere el artículo anterior, en orden de prelación y conforme a las siguientes reglas:

1. Si el niño o niña es, a su vez, causante del Subsidio Familiar establecido en la ley N° 18.020 al 1 de junio de 2026, será beneficiario del bono quien tenga derecho a percibir dicho subsidio.

2. Si el niño o niña es, a su vez, causante de la Asignación Familiar y Maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulado en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al 1 de junio de 2026, será beneficiario del bono quien tenga derecho a percibir dicho subsidio.

3. Si el niño o niña tiene derecho al subsidio establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255 al 1 de junio de 2026, será beneficiario del bono quien tenga derecho a percibir dicho subsidio.

4. Si el niño o niña integra una familia usuaria del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595, al 1 de junio de 2026, el beneficiario del bono será quien reciba las transferencias monetarias de que trata esa ley.

5. Si el niño o niña se encuentra bajo el cuidado de una persona o de una institución en virtud de una resolución judicial o de una medida de protección, el beneficiario del bono será la persona o institución que ejerza dicho cuidado.

6. Si el niño o niña no se encuentra en ninguna de las situaciones señaladas en los numerales precedentes, será beneficiario del bono el jefe o jefa de hogar.

Artículo 4.- Monto. El monto del bono será de $30.000 pesos por cada causante.

Artículo 5.- Nómina. La Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará la nómina de causantes y sus beneficiarios.

Dicha nómina se elaborará sobre la base de la información disponible en el Registro Social de Hogares y en los demás registros administrativos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Para estos efectos, la Subsecretaría de Evaluación Social podrá requerir a los órganos de la Administración del Estado la información estrictamente necesaria para determinar la procedencia del bono, evitar pagos duplicados y prevenir errores de

inclusión. Los órganos requeridos deberán remitir dicha información dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción del requerimiento, por medios electrónicos, seguros e interoperables.

Artículo 6.- Pago. El pago del bono que establece esta ley se efectuará en una sola cuota.

Este será pagado por las instituciones a las que les corresponde enterar las asignaciones familiares, el subsidio único familiar, el subsidio del artículo 35 de la ley N° 20.255, o la institución pagadora de la transferencia del numeral 4 del artículo 3, según corresponda. Respecto de los beneficiarios señalados en los numerales 5 y 6 del artículo 3, el pago lo realizará el Instituto de Previsión Social.

El Instituto de Previsión Social podrá utilizar los medios de pago de beneficios sociales de que disponga, procurando priorizar modalidades de pago electrónico y trazable.

El bono deberá ser cobrado dentro del plazo máximo de nueve meses, contado desde la emisión del pago.

Artículo 7.- Fiscalización. Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono.

Para el ejercicio de lo anterior, la Superintendencia interpretará la presente ley y dictará las normas necesarias para su aplicación.

Artículo 8.- Impugnación. El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con el bono.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono será de quince meses contado desde la fecha de la publicación de esta ley.

Cuando el reclamo diga relación a la composición del hogar, la Calificación Socioeconómica o la información contenida en el Registro Social de Hogares, el Instituto de Previsión Social deberá solicitar un informe a la Subsecretaría de Evaluación Social para resolver.

Para la elaboración del informe, la Subsecretaría de Evaluación Social podrá requerir toda aquella información que sea estrictamente pertinente para verificar la composición del hogar y los datos contenidos en el Registro Social de Hogares, al Servicio Electoral, a la Policía de Investigaciones de Chile y a los demás órganos de la

Administración del Estado que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5. Los organismos requeridos deberán remitir dicha información dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción del requerimiento, por medios electrónicos, seguros e interoperables.

Artículo 9.- Restitución por pago indebido. Quienes perciban indebidamente el bono mediante simulación, ocultamiento de información, adulteración de antecedentes o cualquier otra maquinación fraudulenta destinada a obtener el beneficio sin tener derecho a él deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución, más una multa a beneficio fiscal equivalente al 50% de las sumas indebidamente percibidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a los artículos 239 y 470, número 8, del Código Penal.

Corresponderá al Instituto de Previsión Social determinar, mediante acto administrativo fundado, si el pago indebido se debió a error del Estado o a una conducta dolosa del beneficiario, y requerir la restitución que en cada caso corresponda. Si de los antecedentes apareciere mérito para ello, el Instituto deberá remitir los mismos al Ministerio Público.

Artículo 10.- Gasto Fiscal. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida del Tesoro Público, suplementará el presupuesto de dicho Ministerio para el financiamiento del gasto que implique este beneficio y su implementación.

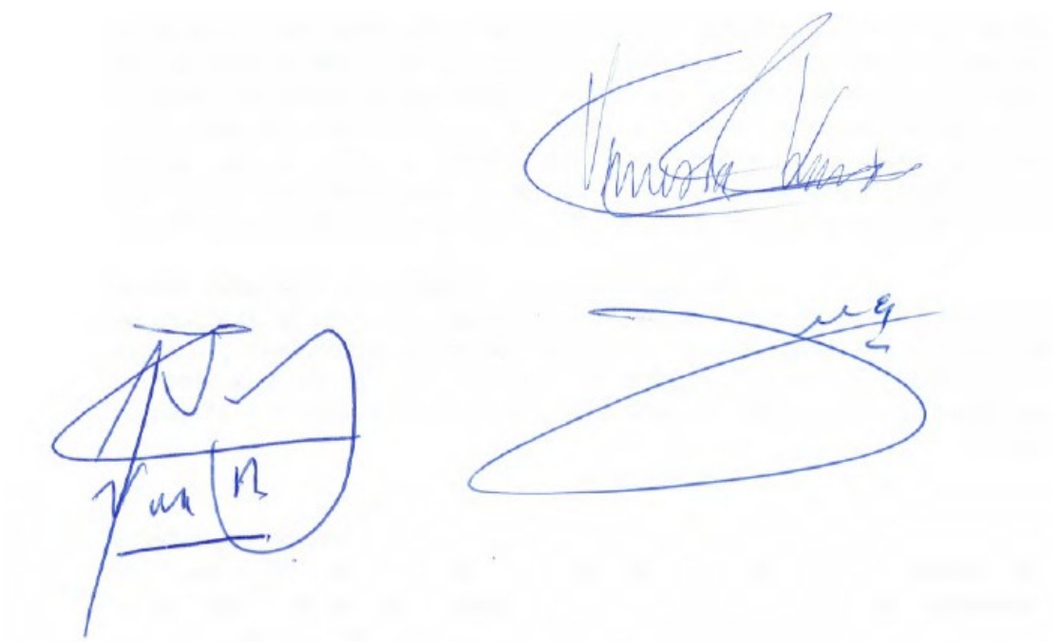
Artículo 11.- Obligación de información. Luego de transcurrido el plazo máximo para el cobro del presente beneficio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en sesión especialmente citada al efecto, entregará a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, la información con que cuente sobre la ejecución del beneficio, el número de beneficiarios que accedieron al cobro, sobre la nómina de aquellos que no pudieron acceder a él y las razones por las cuales no pudieron, o aquellos que, pudiendo hacerlo, no lo hayan cobrado.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el **11 de agosto de 2026**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Vanessa Kaiser (Presidenta), y señores Enrique Lee (Andrea Balladares) y Enrique Van Rysselberghe.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2026.



ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ENTREGA UN BONO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA NIÑEZ. BOLETÍN Nº 18.401-31.

OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Fortalecer la protección social de las familias con niños y niñas que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad económica, mediante un bono de carácter transitorio, excepcional y focalizado, para que puedan, por una parte, enfrentar gastos impostergables como alimentación, educación, transporte, vestuario, salud y cuidados, y por la otra parte, generar efectos positivos en su bienestar, nutrición y desarrollo integral. Todo ello, en el marco de un conjunto más amplio de políticas públicas y medidas impulsadas para mitigar parcialmente los efectos de la actual coyuntura económica.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general (3x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de once artículos permanentes.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

V. **URGENCIA:** suma.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: Aprobado por 121 votos a favor, en sesión número 44, de 15 de julio de 2026.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 15 de julio de 2026.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Ley N° 20.379, crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia “Chile Crece Contigo”.

2.- Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

3.- Ley N° 20.255, que establece la reforma previsional.

Valparaíso, a 12 de agosto de 2026.



ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria de la Comisión